



## REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EDUCATIVAS PARA LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

- Art. 1° Las Prácticas Profesionales Educativas (PPE) son un requisito para la obtención de la Licenciatura en Ciencias de la Educación. En ellas se aplican los resultados y logros del aprendizaje y se consolidan las competencias educativas.
- Art. 2° Es objetivo general de las PPE que los estudiantes apliquen los resultados y logros del aprendizaje y se consoliden sus competencias para actuar como educadores, de acuerdo con las exigencias de contextos específicos, como la Educación Inicial (EI), Educación Escolar Básica (EEB) de 1°, 2° y 3° Ciclos, el Nivel Medio (NM) y la Educación Superior (ES).
- Art. 3° Son objetivos específicos de las PPE:
- a) Ofrecer a los practicantes una base de experiencia para la comprensión y reflexión sobre el hecho educativo.
  - b) Orientar e involucrar a los futuros profesionales de la educación, progresivamente, en situaciones de enseñanza-aprendizaje propias del ejercicio docente.
  - c) Evidenciar los resultados y logros de aprendizaje en el desempeño de las siguientes actividades:
    - Planificar, ejecutar y evaluar el proceso educativo.
    - Sustentar la práctica docente, centrada en el aprendizaje que reconoce al estudiante como el protagonista del hecho educativo.
    - Participar en equipos de trabajo con miembros de la institución y de la comunidad.
    - Utilizar metodologías investigativas y problematizadoras.
    - Reflexionar de manera autocrítica sobre su propia práctica.
  - d) Promover las investigaciones y/o innovaciones educativas, a partir del análisis crítico de los resultados obtenidos con la práctica profesional.
- Art. 4° Las PPE se realizarán en las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional, preferentemente públicas, de acuerdo con los respectivos escenarios de actuación contemplados en cada carrera y de conformidad con los convenios y acuerdos establecidos. Se considerará como posibilidad de realización de las PPE a organizaciones de educación en funcionamiento en la institución.

Art. 5° La responsabilidad de las prácticas estará a cargo de un equipo formado por:

- a) Un coordinador que será un profesor titular, que tenga a su cargo las cátedras de Didáctica, Diseño Curricular o Evaluación. Será nombrado por el H. Consejo Directivo por el período de un año, pudiendo ser ratificado todas las veces que sean necesarias. La asignación horaria será de 5 horas semanales.
- b) Un Tutor de cada grupo, que será un profesor titular, preferentemente que tenga a su cargo la cátedra de Didáctica Especial. Será nombrado por el H. Consejo Directivo para el período de un año, pudiendo ser ratificado hasta por dos veces consecutivas. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá una asignación de 3 horas semanales por cada grupo de hasta 10 estudiantes a su cargo.

Art. 6° Son funciones del equipo de Coordinación de las PPE:

- a) Planificar las prácticas para cada ciclo.
- b) Proponer al H. Consejo Directivo la celebración de convenios con diferentes instituciones educativas para la realización de PPE, en los que se concreten responsabilidades y compromisos mutuos.
- c) Evaluar en cada ciclo las labores realizadas en las PPE y emitir un informe con los principales resultados, conclusiones y recomendaciones.
- d) Sesionar en forma ordinaria tres veces durante cada ciclo, de acuerdo con las necesidades de planificación, seguimiento y evaluación. De manera extraordinaria previa convocatoria del Coordinador.
- e) Diseñar los documentos e instrumentos necesarios para la ejecución y evaluación de las PPE.

Art. 7° Son funciones del Coordinador de las PPE:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Coordinación de PPE.
- b) Elaborar y modificar periódicamente los formularios y guías de las PPE, en coordinación con los tutores.

- c) Mantener y actualizar la base de datos con la nómina de instituciones que, mediante convenio, facilitarán la realización de las mismas.
- d) Comunicar a los tutores la nómina de establecimientos destinados para las PPE y coordinar con los tutores la distribución de los practicantes en las áreas de estudio.
- e) Coordinar con los tutores la entrega oportuna de los informes de evaluación, para la aprobación de las PPE.
- f) Llevar un archivo digital de los informes de aprobación de las PPE presentados por los tutores de cada curso.
- g) Presentar un informe de labores a la Dirección Académica y al Decanato, al término de cada ciclo de práctica.

Art. 8° Son funciones de los Tutores de PPE:

- a) Orientar, coordinar y evaluar las actividades de las PPE.
- b) Participar en la elaboración y modificación periódica de los formularios y guías de las PPE.
- c) Asistir a las sesiones de planificación y evaluación de las PPE, convocadas por el Coordinador.
- d) Registrar en el sistema de calificaciones los resultados de evaluación de los practicantes.
- e) Presentar a las autoridades de la Facultad un informe final.

Art. 9° Las PPE tendrán 120 horas de duración. Irán precedidas por una preparación obligatoria durante la cual el Tutor orientará sobre el manejo de los formularios, instrumentos e informes que han de utilizarse. Esta preparación la realizarán los tutores de cada curso en un taller.

Art. 10° Las PPE se dividirán en cuatro niveles, con diferente número de horas y de acuerdo a los aprendizajes esperados.

- a) El primer nivel (Educación Inicial) con 10 horas de observación. Este momento de la práctica tendrá como objetivo que el estudiante relacione críticamente la teoría con la realidad educativa.
- b) El segundo nivel (Educación Escolar Básica 1º, 2º y 3º Ciclos) comprenderá 40 horas y tendrá como objetivo el apoyo a la docencia con la realización de: tutorías, corrección de tareas, actividades puntuales en el proceso de aprendizaje y preparación de material didáctico.

- c) El tercer nivel (Educación Media) tendrá 50 horas dedicadas a la planificación por destrezas con criterio de desempeño y a la ejecución del plan. De éstas se destinarán 20 horas para realizar la planificación por bloques curriculares con la orientación respectiva del docente de la Institución donde se realiza la práctica y 30 horas para el desarrollo del plan.
- d) El cuarto nivel (Educación Superior) tendrá 20 horas dedicadas a la planificación por destrezas con criterio de desempeño y a la ejecución del plan.
- e) Las PPE realizarán los estudiantes del cuarto semestre (Educación Inicial); en el quinto semestre (Educación Escolar Básica 1º y 2º Ciclos); en el sexto (Educación Escolar Básica 3º Ciclo); séptimo semestre (Educación Media) y octavo semestre (Educación Superior) durante los años lectivos, es decir, de marzo a noviembre.

Art. 11° Son prerrequisitos de las PPE haber aprobado las asignaturas del Módulo Psicopedagógico hasta el tercer semestre de la carrera.

Art. 12° La aprobación de las PPE en cada uno de sus niveles, como requisito para obtener el título profesional, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Asistencia de más del 95% a las instituciones educativas; e,
- Informe de aprobación de las PPE por parte del docente de la Institución y del tutor de la carrera.

Art. 13° Los estudiantes que obtuvieren como promedio de todas las asignaturas un mínimo de ochenta sobre cien, podrán realizar la práctica en la Facultad, en las asignaturas en las que hayan aprobado.

Art.14° Los instrumentos que servirán de medios de verificación y evaluación del cumplimiento de la práctica son:

- a) Formulario de registro de asistencia, firmado por el docente de la institución.
- b) Guías para la observación de clase.
- c) Formulario de planificación de destrezas con criterio de desempeño por clase, firmado por el docente de la institución de práctica.
- d) Formulario de planificación de un bloque curricular, firmado por el docente de la institución de práctica.
- e) Informe final de actividades con la aprobación o reprobación.

Art. 15° Podrá exonerarse del primer nivel de prácticas (Educación Inicial) y del 10% de los niveles 2 (Educación Escolar Básica 1º, 2º y 3º Ciclos) y nivel 3 (Educación Media) a los estudiantes que comprobaren, con documento certificado por la autoridad competente, haber trabajado, al menos un año, como profesores de una institución educativa, dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la realización de la práctica.

Art. 16° Los problemas disciplinarios que se presenten en el cumplimiento de las PPE se someterán a la normativa contemplada en el Estatuto Universitario.

Nota: Se recomienda que la PPE se evalúe cualitativa y cuantitativamente, así como la elaboración de un instructivo para entregarse a los tutores que contemple los criterios de evaluación de la práctica profesional, el cuadro sobre los niveles constante en el Artículo 10 del documento, el convenio con el listado de las instituciones educativas que acepten recibir a los practicantes y los formatos citados en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 14.